
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 1 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 051 DE 2023



“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo definitivo de una indagación preliminar”

(Artículos 90 Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 012 - 2021
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA INFORME	04 DE MARZO DE 2021
FECHA DE HECHOS	23 de enero de 2019
HECHOS	Informe de Auditoría Interna - 2020. Numeral 2.7. relacionado a la no conformidad del Contrato IDPC – PSAG-096 – 2019 En razón a que se pagó 1 día más, conforme el acta de inicio del contrato y en razón a que la aprobación de la garantía de adición y prórroga se expedido con posterioridad.
QUEJOSO	De oficio – Informe de Servidor Público

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 2 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **012-2021**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

HECHOS

Mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021 el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno, el oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, en el cual la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.

Es preciso indicar que, si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.". (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa — Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:



"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a la no conformidad relacionada con el **Contrato IDPC-PSAG- 096-2019**, precisando que:

"...2.3. Contrato: IDPC-PSAG-096-2019

Contratista: Andrea Viviana Brito

Objeto: "Prestar servicios de apoyo a la gestión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300118353</p> <p>Fecha: 01-09-2023</p> <p>Pág. 3 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

en la asistencia y desarrollo de actividades operativas de la Subdirección de Intervención"

Supervisor (es): Carolina Fernández y/o Diego Javier Parra Cortes

Situaciones Evidenciadas:

- a. Se evidencia en el acta de aprobación de las garantías, ejecución y comunicación al supervisor, suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, lo siguiente: "Por lo anterior, y al haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, el contrato de prestación de servicios profesionales No. IDPCPSGA-096-2019, podrá iniciar su ejecución a partir del 23 de enero de 2019", (subrayado fuera de texto) siendo este un contrato de apoyo a la gestión.

Conforme a lo anterior, el informe de actividades y solicitud de pago se radica con fecha de inicio 22 de enero de 2019, es decir, por un (1) día más, lo que significa que se le pagaron 9 días, siendo lo correcto 8 días.

- b. La contratista tuvo una adición y prórroga a partir del 13/12/2019 y hasta el 30/01/2020, sin embargo, el acta de aprobación de la póliza se expidió el 10/01/2020.



DETALLE DE LA GARANTÍA

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN				
Aprobar garantía				
Nivel 1 - Con orden				
Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1 Aprobación	Aprobado	GLADYS SIERRA LINARES	GLADYS SIERRA LINARES	10/01/2020 11:39:21 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Respuesta otorgada:

De conformidad con la revisión efectuada al expediente digital en la plataforma SECOP II, se evidencia que la Oficina Asesora Jurídica, realizó corrección al Acta inicial de Aprobación de la Garantía, donde se indicaba como fecha de inicio el 23 de enero, ajustando este documento por medio de otra acta de aprobación de garantía, indicando como fecha de inicio el 22 de enero de 2019, la misma fecha en que se aprueba la el anexo No. 0 de la Póliza de Seguro, publicándose en el capítulo 7 - Ejecución del Contrato, de la siguiente manera: Y el documento de Acta de aprobación de garantía es el siguiente

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300118353</p> <p>Fecha: 01-09-2023</p> <p>Pág. 4 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

<input type="checkbox"/>	96-19 Andrea Viviana Brito - Diciembre.pdf	96-19 Andrea Viviana Brito - Diciembre.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	96-19 Andrea Viviana Brito septiembre.pdf	96-19 Andrea Viviana Brito septiembre.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	96-2019 Andrea Brito.pdf	96-2019 Andrea Brito.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	ACTA DE APROBACION.pdf	ACTA DE APROBACION.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	APROBACIÓN DE POLIZA 096-2019.pdf	APROBACIÓN DE POLIZA 096-2019.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	CDP 121 - 96.pdf	CDP 121 - 96.pdf	Comprador	Descargar	Detalle

Y el documento de Acta de aprobación de garantía es el siguiente:

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARL A LA QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL CONTRATISTA	POSITIVA S.A.
COBERTURA DE LA ARL DESDE	20/12/2018
NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	113 del 22/01/2019
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS	22/01/2019

De acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima del Clausulado del Contrato de prestación de servicios No. IDPC-PSAG-096-2019, la supervisión esta designada a la Subdirectora de Intervención o quien designe el Ordenador del Gasto.

Así mismo, el Supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula mencionada, el Manual de supervisión vigente, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, y al haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, el contrato de prestación de servicios profesionales No. IDPC-PSAG-096-2019, podrá iniciar su ejecución a partir del 22 de enero de 2019.




Juliana Torres Berrocal
Asesora Jurídica

Por lo tanto, los requisitos de ejecución se cumplieron el 22 de enero de 2019, teniendo en cuenta que el Registro presupuestal No. 113-2019 se expidió el 22 del mismo mes y año.

En atención a la aprobación de la garantía (Anexo No. 1), correspondiente a la adición y prórroga del Contrato No. IDPC-PSAG-096-2019, en donde se indica que el contratista debe actualizar las vigencias y valores de los amparos en virtud de la presente modificación, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, que establece en su texto legal la indivisibilidad de la garantía, entendiéndose esta como una sola, y en el numeral 3 de la citada norma, se indica la modificaciones de las garantías el contratista deberá hacerlas que antes del vencimiento de cada etapa contractual (para el caso de la prórroga), el contratista está obligado a obtener una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

Es así las cosas que el contratista aportó la garantía dentro del plazo otorgado en la ley, y una vez allegada a la Oficina Asesora Jurídica se procedió a su aprobación.

Conforme a la normatividad señalada, el contratista tiene hasta el vencimiento del periodo de la modificación para obtener una actualización de la garantía, teniendo en cuenta que las vigencias de las garantía inicial aún se encuentran vigentes y cubren los amparos solicitados, al momento de realizarse la modificación contractual (Adición y/o prórroga), por tanto el contrato se encuentra amparado, mientras se aprobada los Anexos modificatorios de vigencias y de valor amparado.0

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 5 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Beneficiario INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL			Estado
Justificación	Valor del amparo	Vigencia	Aprobado
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	3,410,000.00 COP	4/30/2020 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)	Aprobado
Cumplimiento - Calidad del servicio	3,410,000.00 COP	4/30/2020 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)	Aprobado
Descripción	Nombre del documento		
<input type="checkbox"/>	Poliza 2019.pdf	Poliza 2019.pdf	Descargar Detalle

AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS	Vigencia Desde:	Vigencia Hasta:	Suma Asegurada / Actual:
AMPAROS:			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21/01/2019	30/04/2020	\$ 3,410,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	21/01/2019	30/04/2020	\$ 3,410,000.00

Por tanto, al momento de realizarse la modificación contractual de fecha 02 de diciembre de 2019, los amparos se encontraban vigentes hasta el 30 de abril de 2020 y la modificación tenía una vigencia hasta el día 30 de enero de 2020...”

Valoración de la respuesta:



a. Teniendo en cuenta que esta Asesoría no advirtió la existencia de la otra aprobación de póliza, se retira la no conformidad, no obstante, se hace necesario aclarar que no se trató de una corrección de acta de aprobación, sino que se cargaron dos idénticas, pero con fecha de aprobación diferente.

b. Con relación a la aprobación de garantías, se precisa que no se está cuestionando en ningún momento la falta de estas, como tampoco el amparo, sin embargo, conforme al procedimiento emitido por la entidad es un requisito de ejecución del mismo, al igual que lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal y como se explicó en el informe preliminar, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.

ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto 002 del 22 de abril de 2021, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar en averiguación y dispone el desglose de las no conformidades, entre los que se mencionó la no conformidad “2.7. Contrato: IDPC-PSAG-096-2019” (Folió 1 al 6 impresos por ambas caras)

Con Auto No. 012 de fecha 22 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación, por los hechos relacionados con la no

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 6 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

conformidad respecto al numeral “2.7. Contrato: IDPC-PSAG-096-2019” (Folios 7 al 10 algunos impresos por ambas caras)

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

DOCUMENTALES:

1. Oficio No. 20211100152763 del 14 de octubre de 2021, suscrito por la doctora GLADYS SIERRA LINARES, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPC, mediante el cual allega el Link de acceso al drive donde se encuentra el contrato **IDPC-PSP-096-2019** de forma digital, advirtiendo entre otros documentos los siguientes:

➤ **CONTRATO 096 DE 2019 (TOMO 1 DE 2)**



- a. Contrato de Prestación de Servicios IDPC-PSP-096-2019 (folios 89 al 96)
- b. Póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal (folio 105)
- c. Acta de aprobación de la póliza (folios 109).

➤ **CONTRATO 096 DE 2019 (TOMO 2 DE 2)**

- a. Adición No. 1 y Prorroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios IDPC-PSP-096-2019 (folios 125 -126).
- b. Póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal Anexo de Prorroga (folio 133)
- c. Aprobación de póliza de seguro de cumplimiento (folio 135)

➤ **CD´S-20211020T175054Z-001** (Informes de actividades, evidencias, parafiscales y otros).

2. Comunicación oficial interna de fecha 27 de octubre de 2021 (folio 18), por medio de la cual el profesional de Talento Humano, remite a solicitud del despacho la información relacionada con la hoja de vida de JULIANA TORRES BERROCAL, GLADYS SIERRA LINARES, CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA, y DIEGO JAVIER PARRA CORTES.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 7 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.



Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto de las no conformidades

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 8 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

encontrados por Control Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en desarrollo del Informe de Auditoría Interna de Gestión al proceso de Gestión Contractual enviada a esta oficina mediante memorando el día 24 de marzo de 2021. En la Indagación Preliminar de fecha 22 de septiembre de 2021, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver no conformidades en el contrato IDPC-PSAG-096-2019 relacionados con:

- a. *Se evidencia en el acta de aprobación de las garantías, ejecución y comunicación al supervisor, suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, lo siguiente: "Por lo anterior, y al haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, el contrato de prestación de servicios profesionales No. IDPC PSGA-096-2019, podrá iniciar su ejecución a partir del 23 de enero de 2019", (subrayado fuera de texto) siendo este un contrato de apoyo a la gestión.*



Conforme a lo anterior, el informe de actividades y solicitud de pago se radica con fecha de inicio 22 de enero de 2019, es decir, por un (1) día más, lo que significa que se le pagaron 9 días, siendo lo correcto 8 días.

- b. *La contratista tuvo una adición y prórroga a partir del 13/12/2019 y hasta el 30/01/2020, sin embargo, el acta de aprobación de la póliza se expidió el 10/01/2020.*

Manifiesta la Oficina Asesora Jurídica que respecto a la situación A "requisitos para el inicio del contrato" que: *De conformidad con la revisión efectuada al expediente digital en la plataforma SECOP II, se evidencia que la Oficina Asesora Jurídica, realizó corrección al Acta inicial de Aprobación de la Garantía, donde se indicaba como fecha de inicio el 23 de enero, ajustando este documento por medio de otra acta de aprobación de garantía, indicando como fecha de inicio el 22 de enero de 2019, la misma fecha en que se aprueba la el anexo No. 0 de la Póliza de Seguro, publicándose en el capítulo 7 - Ejecución del Contrato, de la siguiente manera: Y el documento de Acta de aprobación de garantía es el siguiente*

<input type="checkbox"/>	96-19 Andrea Viviana Brito - Diciembre.pdf	96-19 Andrea Viviana Brito - Diciembre.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	96-19 Andrea Viviana Brito septiembre.pdf	96-19 Andrea Viviana Brito septiembre.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	96-2019 Andrea Brito.pdf	96-2019 Andrea Brito.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	ACTA DE APROBACION.pdf	ACTA DE APROBACION.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	APROBACIÓN DE POLIZA 096-2019.pdf	APROBACIÓN DE POLIZA 096-2019.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/>	CDP 121 - 96.pdf	CDP 121 - 96.pdf	Comprador	Descargar	Detalle

Y el documento de Acta de aprobación de garantía es el siguiente:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 9 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARL A LA QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL CONTRATISTA	POSITIVA S.A.
COBERTURA DE LA ARL DESDE	20/12/2018
NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	113 del 22/01/2019
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS	22/01/2019

De acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima del Clausulado del Contrato de prestación de servicios No. IDPC-PSAG-096-2019, la supervisión esta designada a la Subdirectora de Intervención o quien designe el Ordenador del Gasto.

Así mismo, el Supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula mencionada, el Manual de supervisión vigente, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, y al haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, el contrato de prestación de servicios profesionales No. IDPC-PSAG-096-2019, podrá iniciar su ejecución a partir del 22 de enero de 2019.


 Juliana Torres Berrocal
 Asesora Jurídica



Por lo tanto, los requisitos de ejecución se cumplieron el 22 de enero de 2019, teniendo en cuenta que el Registro presupuestal No. 113-2019 se expidió el 22 del mismo mes y año.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno el día 9 de octubre de 2020, rinde informe 20201200049693 frente a esta situación en la que manifiesta: “... **se retira la no conformidad**, no obstante, se hace necesario aclarar que no se trató de una corrección de acta de aprobación, sino que se cargaron dos idénticas, pero con fecha de aprobación diferente.”... (negrilla fuera del texto)

En este orden de ideas, quiere decir que no hay lugar a continuar la investigación por la no conformidad situación A, en razón a que la oficina de Control Interno retira la no conformidad.

Ahora bien, respecto a la no conformidad B, se tiene que se ordenó indagación preliminar por presuntas irregularidades en el trámite de la póliza que prorrogó y adicionó el contrato IDPC-PSAG-096-2019, suscrito con la señora ANDREA VIVIANA PRIETO, toda vez, que fue aprobada con posterioridad al perfeccionamiento, pues la prórroga iniciaba el día el 22 de diciembre de 2019 conforme el ADICIÓN Y PRÓRROGA N°1 AL CONTRATO DEL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 96-2019, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y ANDREA VIVIANA PRIETO (folio 125 y 126 del tomo 2 del contrato 096-2019), la póliza fue expedida por el contratista el día 20 de diciembre de 2019 (folio 133 del tomo 2 del contrato 096-2019), pero la aprobación de la garantía fue efectuada por el IDPC hasta el día 10 de enero de 2020 (folio 135 del tomo 2 del contrato 096-2019), es decir que las garantía, se aprobaron 18 días después de la continuidad de la ejecución del contrato.

Respecto a la aprobación de las garantías en los contratos estatales, el estatuto de contratación dispuso que:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 10 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

“ARTÍCULO 41°.- *Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*



El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda...”.

En definición de Colombia Compra Eficiente se tiene que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 (artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007), la aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato, al igual que de las prórrogas o adiciones que se realicen al mismo. Por tanto, si la Entidad Estatal no aprueba la garantía no podrá iniciar o continuar con la ejecución del contrato, cuando requiere de la ampliación de la garantía. (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo citado la aprobación de la póliza en los contratos estatales es un acto que debe efectuarse antes de la ejecución del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son los amparos exigidos en el mismo, las cuantías, la fecha de vigencia, el CDP o el CRP, en este orden de ideas, se avizora en la documental que obra en el expediente, que el CDP N° 883 fue expedido por la Entidad el día 11 de diciembre de 2019, el CRP N° 1141 fue expedido por la Entidad el día 20 de diciembre de 2019 (folios 147 y 151 tomo 2 del contrato 96-2019, respectivamente) y la póliza se encontraba expedida desde el día 20 de diciembre de 2019.

Ahora bien, esta instancia a través de los medios probatorios allegados al investigativo pudo establecer que para el inicio de la ejecución del contrato se expidió la póliza el día 21 de enero de 2019 (folio 105 del tomo 1 del contrato 96-2019), se suscribió con la señora ANDREA VIVIANA PRIETO, el CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION IDPC – PSAG-096-2019 (folio 89 al 96 del tomo 1 del contrato 096-2019). Ahora bien, el día 22 de enero de 2019 (folio 139 del tomo 1 del contrato 096-2019) conforme el acta de aprobación de garantías, ejecución y comunicación al supervisor, donde en la misma, se aprobaron las garantías e inicio del contrato, cuya vigencia de la



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 11 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

póliza se estipuló del 21 de enero de 2019 al 30 de abril de 2020, y con fecha de terminación del contrato hasta el 21 de diciembre de 2019, en razón al plazo del contrato.

El contrato se adicionó y prorrogó el 20 de diciembre del 2019 conforme la ADICIÓN Y PRÓRROGA N°1 AL CONTRATO DEL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 96-2019, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y ANDREA VIVIANA PRIETO (folio 125 y 126 del tomo 2 del contrato 096-2019), la garantía se expidió en la misma fecha (folio 133 del tomo 2 del contrato 096-2019), el día 20 de diciembre de 2019, y se aprobó el día 10 de enero de 2020, conforme se avizora en el documento de aprobación de las garantías (folio 135 del tomo 2 del contrato 096-2019), es decir dieciocho (18) días después de haberse iniciado la prórroga, situación que es objeto de la presente indagación, conforme al informe presentado por la Oficina de Control Interno del IDPC.

Cabe resaltar que, la vigencia de la póliza que consta en el documento de aprueba las garantías del 10 de enero de 2020 (APROBACIÓN DE GARANTIAS, folio 135 del tomo 2 del contrato 096-2019), aclara que el amparo de cumplimiento y calidad de servicio tiene una vigencia desde 21 de enero de 2019 hasta el 10 de junio de 2020.

De lo analizado puede concluirse que si bien es cierto la aprobación de la póliza, que prorrogó y adicionó el contrato se aprobó dieciocho (18) días después al inicio de la misma, también lo es, que la entidad siempre estuvo amparada y se garantizó el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. 096-2019, pues obsérvese que la póliza fue expedida de manera oportuna, esto es el día 20 de diciembre de 2019, y contenía las exigencias del contrato, esto es, las fechas de vigencias, los amparos exigidos y las cuantías, situación que no dejó en riesgo los dineros públicos y necesidades del IDPC, pues en caso de incumplimiento del contratista la entidad se encontraba amparada, pues desde el inicio del contrato, es decir desde el 22 de enero de 2019, siempre se contó con las garantías para el cumplimiento del objeto contractual, aunado a que el término entre el inicio de la adición y prórroga y la aprobación, no fue considerable, situación que no produjo una afectación sustancial al Instituto de Patrimonio Cultural.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 12 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



Al respecto señala la Corte Constitucional en sentencia C – 948 de noviembre 6 de 2002 MP. Álvaro Tafur Gálvis: *“El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad (Sic.) de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición encausada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad (Sic.) de la conducta (...). Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines”.*

Esta autoridad disciplinaria al estudiar los elementos de convicción aportados en el plenario, puede indicar que no aparece conducta alguna que sea contraria al ordenamiento legal y que la misma se pueda predicar la tipicidad, ya que no se encuentran presentes los elementos que fundamentan la misma, Así mismo, no encuentra alguna afectación a los fines de la administración pública y mucho menos de la culpabilidad, por estas razones es pertinente señalar que se configura atipicidad de la conducta.

Existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica.* Así mismo, resalta que esta Autoridad Disciplinaria que opera la atipicidad, en el sentido que no existe tipo disciplinario en el que se adecue la conducta, pues la conducta no se cometió.

Así mismo, entiéndase por principio de tipicidad en materia disciplinaria conforme la sentencia C-030-2012 de la Corte Constitucional como:

“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras. La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio.”

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 13 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Lo anterior, se traduce que respecto a la no conformidad del numeral A “inicio de la ejecución del contrato”, la oficina de Control Interno retira la no conformidad, por lo que no hubo lugar a estudiar esta situación por parte de esta autoridad disciplinaria. Ahora bien, respecto a la situación B “ la aprobación de las garantías de adición y prórroga fueron aprobadas con posterioridad al inicio de la prórroga”, esta Autoridad Disciplinaria, tiene que si bien es cierto que la aprobación de las garantías de la prórroga se suscribió con posterioridad, ello no quiere decir, que el IDPC o el contrato se hubiese quedado en algún momento sin cobertura, pues la cobertura de la póliza inicial amparaba desde 21 de enero de 2019 tenía cubrimiento hasta el día 10 de junio de 2020, cabe resaltar, que la póliza de la prórroga se expidió el día 20 de diciembre de 2019, es decir, antes del inicio de la prórroga del contrato, el día 22 de diciembre de 2019, lo que reafirma que el contrato en ningún momento se quedó sin amparos.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.



En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar **No. 012-2021** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

TERCERO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá de conformidad con la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300118353 Fecha: 01-09-2023 Pág. 14 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300118353 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 01-09-2023 16:34:05

Proyectó: SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno



5bf398e5515f9ea3d7b4a218fc65c250b64e5b916932e61d9f419a60ddfd3993